



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 20 de octubre de 2026

Número 7150-IV

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en materia de reclutamiento criminal

Anexo IV

Martes 20 de octubre

“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia, de la LXVI Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción segunda, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Justicia, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas que se enlistan a continuación, turnadas por la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a las iniciativas materia del presente dictamen, del recibo y turno que recayeron en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de las Iniciativas**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de sus elementos.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones del Dictaminador**, las y los integrantes de la Comisión de Justicia expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos



“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen, o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.

- V.** Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, resultado de las consideraciones y de la decisión de la Comisión de Justicia respecto a las iniciativas presentadas, turnadas y analizadas.

I. ANTECEDENTES

- 1.** El **28 de abril de 2026**, el **Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres**, y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, para incorporar el delito de reclutamiento organizado de menores. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su resolución a la Comisión de Justicia.

La referida iniciativa, con número de **expediente 6981**, fue remitida a esta Comisión de Justicia el **30 de abril de 2026**, mediante el oficio **DGPL 66-II-4-1331**, signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

- 2.** El **22 de septiembre de 2026**, la **Diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en materia de prevención, protección, desvinculación y restitución de derechos frente al reclutamiento y utilización por grupos delictivos.

La referida iniciativa, con número de **expediente 9464**, fue remitida a esta Comisión de

“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

Justicia el **23 de septiembre de 2026**, mediante el oficio **DGPL 66-II-7-1512**, signado por el Diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

3. El **30 de septiembre de 2026**, los Diputados Julio César Moreno Rivera, Mariana Benitez Tiburcio, Astrid Viridiana Cornejo Gómez, Estela Carina Piceno Navarro, Elena Edith Segura Trejo, Julieta Kristal Vences Valencia, Azucena Arreola Trinidad, María Teresa Ealy Díaz, Rafaela Vianey García Romero, Gabriela Georgina Jiménez Godoy, María Rosete, Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, Alberto Maldonado Chavarín, Oscar Iván Brito Zapata, Leonel Godoy Rangel, Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, Guillermo Rafael Santiago Rodríguez y Gerardo Ulloa Pérez, del Grupo Parlamentario de MORENA; Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, Paulina Rubio Fernández, José Guillermo Anaya Llamas, César Israel Damián Retes y José Alfonso Rubalcava Jiménez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Liliana Carbajal Méndez, María Luisa Mendoza Mondragón, Fatima Almendra Cruz Peláez, Felipe Miguel Delgado Carrillo y Carlos Arturo Madrazo Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Mary Carmen Bernal Martínez, Lilia Aguilar Gil, Diana Karina Barreras Samaniego y Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Emilio Suárez Licon, César Alejandro Domínguez Domínguez y Arturo Yañez Cuellar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, Pablo Vázquez Ahued, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Juan Luis Carrillo Soberanis, Ernesto Núñez Aguilar, Felipe Miguel Delgado Carrillo y Julio Javier Sherer Pareyón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Kenia López Rabadán y Tania Palacios Kuri, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Rubén Ignacio Moreira Valdez, Ofelia Socorro Jasso Nieto, Mónica Elizabeth Sandoval Hernández, Ana Isabel González González y Miguel Alejandro Alonso Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa

“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en materia de reclutamiento forzado de personas. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su resolución a la Comisión de Justicia.

Dicha iniciativa, con número de **expediente 9755**, fue remitida a esta Comisión de Justicia el día **30 de septiembre de 2026**, mediante el oficio **DGPL 66-II-5-1872**, signado por el Diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

4. El **6 de octubre de 2026**, la **Diputada Lilia Aguilar Gil**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presentó ante esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un Capítulo XI denominado “Reclutamiento forzado y utilización de personas menores de edad en actividades delictivas” al Código Penal Federal, en materia de tipificación del delito de reclutamiento forzado.

Dicha iniciativa, con número de **expediente 9837**, fue remitida a esta Comisión de Justicia el **7 de octubre de 2026**, mediante el oficio **DGPL 66-II-7-1584**, signado por la Diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. La iniciativa del **Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres**, y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la exposición de motivos sostiene que el reclutamiento de menores por la delincuencia organizada constituye un problema creciente en México y que hay una insuficiencia normativa para sancionarlo específicamente. Señala que los menores son especialmente vulnerables debido a factores como pobreza, marginalidad, abandono escolar, falta de oportunidades y necesidades económicas.



“2026, Año de Margarita Maza

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA
LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS
DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL**

La iniciativa destaca que el reclutamiento puede comenzar mediante actividades como las de “halcones”, pero posteriormente escalar hacia el tráfico de drogas, la participación en organizaciones criminales e incluso la comisión de homicidios. También advierte que los grupos delictivos utilizan medios digitales, redes sociales y videojuegos para atraer o reclutar menores.

Uno de los argumentos centrales es que el fenómeno no siempre implica violencia o coerción directa. La iniciativa distingue entre reclutamiento forzado y formas de captación mediante engaño, ofertas económicas o laborales, protección, regalos, necesidad económica, imitación o mecanismos de dependencia. Por ello, propone utilizar el concepto más amplio de “reclutamiento organizado de menores”, que abarque tanto las modalidades forzadas como las realizadas mediante engaño o inducción.

Como evidencia de la magnitud del problema, se señala que, en 2021, entre 145 mil y 250 mil niñas, niños y adolescentes se encontraban en riesgo de ser reclutados o utilizados por grupos delictivos. Asimismo, se mencionan homicidios de personas de 0 a 17 años y datos sobre adolescentes privados de la libertad por delitos vinculados con la delincuencia organizada.

La iniciativa vincula la propuesta con el interés superior de la niñez, establecido en el artículo 4º constitucional, y con las obligaciones internacionales de México en materia de protección de niñas, niños y adolescentes. Además de la tipificación penal, plantea la necesidad de políticas públicas de prevención, atención y tratamiento de los menores que hayan sido reclutados.

Para cumplir su objetivo, la iniciativa propone los cambios que se ilustran a continuación en el cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del	Artículo 201.- ...:



“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:	
a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;	a) Consumo habitual de bebidas alcohólicas;
b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;	b) Consumo de sustancias tóxicas o al consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este Código o a la fármaco dependencia;
c) Mendicidad con fines de explotación;	c) Mendicidad con fines de explotación; o
d) Comisión de algún delito;	d) Derogado
e) Formar parte de una asociación delictuosa; o	e) Derogado
f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.	f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.
A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; ~~en el caso del inciso d) se estará a lo dispuesto en el artículo 52, del Capítulo I, del Título Tercero, del presente Código; en el caso del inciso e) o f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.~~	A quién cometa este delito se le impondrá: en el caso del inciso a) o b), pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa; y f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días.
Cuando se trate de mendicidad por situación de pobreza o abandono, deberá ser atendida por la asistencia social.	...
No se entenderá por corrupción, los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de	...



“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente; las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares. En caso de duda, el juez solicitará dictámenes de peritos para evaluar la conducta en cuestión. Cuando no sea posible determinar con precisión la edad de la persona o personas ofendidas, el juez solicitará los dictámenes periciales que correspondan.	
SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Capítulo I Bis Reclutamiento Organizado de Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo. Artículo 201 Ter. - Comete el delito de reclutamiento organizado de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos: a) Comisión de algún delito; b) Formar parte o realizar actos de incorporación a una asociación delictiva;

“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	c) Utilizar medios digitales para sustraer o atraer a otros menores de edad;

2. La iniciativa de la **Diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, propone reformar diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes para fortalecer la prevención, protección, desvinculación y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes frente a su reclutamiento, captación, utilización o instrumentalización por grupos delictivos. Parte del principio del interés superior de la niñez previsto en el artículo 4º constitucional y de diversos estándares internacionales que establecen la obligación del Estado de brindar una protección reforzada a las personas menores de edad.

La exposición de motivos señala que el reclutamiento de adolescentes por organizaciones criminales constituye una forma de violencia que puede presentarse mediante amenazas, coerción y violencia directa, pero también mediante engaños, promesas de protección o remuneración, entrega de bienes, persuasión y aprovechamiento de condiciones de pobreza, falta de oportunidades, desintegración familiar o limitada presencia estatal.

También destaca que las organizaciones delictivas asignan distintas funciones a niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su edad, desde actividades de vigilancia e información hasta tareas relacionadas con secuestros, homicidios y otras actividades violentas. El documento refiere que, según datos citados de la CIDH, al menos 30 mil niñas, niños y adolescentes menores de 18 años participan en México en actividades vinculadas con la delincuencia organizada.

La iniciativa también reconoce que la captación puede producirse mediante plataformas digitales. Se cita una investigación del Seminario sobre Violencia y Paz de El Colegio de México que identificó el uso de TikTok para promover ofertas laborales aparentemente legítimas, promesas de remuneración, alojamiento y entrenamiento, así como contenidos audiovisuales, símbolos y



“2026, Año de Margarita Maza

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA
LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS
DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL**

otros elementos relacionados con organizaciones criminales. Por ello, se sostiene que una protección limitada a los casos de fuerza física o amenaza expresa dejaría fuera modalidades contemporáneas de reclutamiento.

Uno de los principales planteamientos jurídicos es que las personas adolescentes reclutadas deben ser reconocidas también como víctimas, incluso cuando durante su vinculación con un grupo criminal hayan participado en hechos posiblemente delictivos. La iniciativa retoma recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño y criterios de la CIDH, así como la experiencia de Colombia, para sostener que la condición de víctima debe ser tomada en cuenta sin que ello implique excluir automáticamente la responsabilidad que pudiera corresponder por una conducta concreta. La respuesta estatal debe considerar las circunstancias de reclutamiento, violencia, amenaza, coacción, dependencia, explotación o instrumentalización que hayan influido en la actuación de la persona adolescente.

A partir de esta lógica, la propuesta modifica tres disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. En el artículo 11 se establece cuando existan indicios de que una persona adolescente acusada de un delito haya sido víctima de reclutamiento, captación, utilización o instrumentalización por grupos delictivos o delincuencia organizada, el Ministerio Público deberá avisar a la Procuraduría de Protección competente para que intervenga en la protección y restitución de sus derechos.

En el artículo 148 propone incorporar expresamente la condición de víctima de reclutamiento, captación, utilización o instrumentalización como una circunstancia que debe considerarse en la individualización de la medida de sanción, siempre en favor de la persona adolescente. También deberá valorarse la incidencia que dichas circunstancias hayan tenido en la realización del hecho.

Finalmente, el artículo 188 se modifica para que el Plan Individualizado de Ejecución contemple asistencia especializada cuando la persona adolescente haya sido víctima de reclutamiento o utilización por grupos delictivos. Esta asistencia deberá atender las afectaciones derivadas de la vinculación, favorecer la recuperación y reintegración familiar, educativa y comunitaria, fortalecer



“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

su proyecto de vida y prevenir tanto la revictimización como una nueva vinculación con estructuras delictivas.

Los artículos transitorios establecen que la reforma entraría en vigor al día siguiente de su publicación y que las autoridades del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes contarían con 180 días naturales para adecuar sus protocolos, lineamientos e instrumentos administrativos. La implementación se realizaría con cargo a los recursos aprobados dentro de los respectivos presupuestos y conforme a las disposiciones presupuestarias aplicables.

En síntesis, la iniciativa busca modificar el enfoque jurídico frente a adolescentes vinculados con organizaciones criminales: pretende que el sistema no los considere únicamente desde la perspectiva de su posible responsabilidad penal, sino que identifique también si fueron víctimas de reclutamiento o instrumentalización y active medidas específicas de protección, atención, reintegración y restitución de derechos. La propuesta no establece una exclusión automática de responsabilidad penal, sino que incorpora el contexto de reclutamiento como un elemento jurídicamente relevante dentro del sistema especializado de justicia para adolescentes.

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 11. Salvaguarda de Derechos de las personas sujetas a esta Ley En el caso de las personas adolescentes a las que se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señale como delito y que carezcan de madre, padre o tutor, o bien, estos no sean localizables, el Ministerio Público deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección competente para que, en términos de las atribuciones establecidas por las leyes aplicables, ejerza en su caso la representación en suplencia para la salvaguarda de sus derechos. Asimismo, con independencia de que cuente con madre, padre o tutor, cuando se advierta que los derechos de la persona adolescente acusada de la comisión de un hecho que la ley señale como delito se encuentran amenazados o vulnerados, el	Artículo 11. Salvaguarda de Derechos de las personas sujetas a esta Ley En el caso de las personas adolescentes a las que se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señale como delito y que carezcan de madre, padre o tutor, o bien, estos no sean localizables, el Ministerio Público deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección competente para que, en términos de las atribuciones establecidas por las leyes aplicables, ejerza en su caso la representación en suplencia para la salvaguarda de sus derechos. Asimismo, con independencia de que cuente con madre, padre o tutor, cuando se advierta que los derechos de la persona adolescente acusada de la comisión de un hecho que la ley señale como delito se encuentran amenazados o vulnerados,



“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Ministerio Público deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección competente para que proceda en términos de lo previsto en la legislación aplicable y, en su caso, ésta ejerza la representación en coadyuvancia para garantizar en lo que respecta a la protección y restitución de derechos.	incluidos los casos en que existan indicios de que haya sido víctima de reclutamiento, captación, utilización o instrumentalización para la comisión de delitos o en beneficio de grupos delictivos o de delincuencia organizada , el Ministerio Público deberá dar aviso a la Procuraduría de Protección competente para que proceda en términos de lo previsto en la legislación aplicable y, en su caso, ésta ejerza la representación en coadyuvancia para garantizar en lo que respecta a la protección y restitución de derechos.
Artículo 148. Criterios para la imposición e individualización de la medida de sanción Para la individualización de la medida de sanción el Órgano Jurisdiccional debe considerar: I. ... II. La edad de la persona adolescente y sus circunstancias personales, familiares, económicas y sociales así como su vulnerabilidad, siempre a su favor; III. ... IV. ... V. Las circunstancias en que el hecho se hubiese cometido, tomando especialmente en cuenta aquellas que atenúen o agraven la responsabilidad; VI. a VIII. ...	Artículo 148. Criterios para la imposición e individualización de la medida de sanción Para la individualización de la medida de sanción el Órgano Jurisdiccional debe considerar: I. ... II. La edad de la persona adolescente y sus circunstancias personales, familiares, económicas y sociales, así como su vulnerabilidad, incluida la derivada de haber sido víctima de reclutamiento, capacitación, utilización o instrumentalización para la comisión de delitos o en beneficio de grupos delictivos o de delincuencia organizada , siempre a su favor; III. ... IV. ... V. Las circunstancias en que el hecho se hubiese cometido, tomando especialmente en cuenta aquellas que atenúen o agraven la responsabilidad; así como, cuando corresponda, la incidencia que el reclutamiento, capacitación, utilización o instrumentalización de la persona adolescente haya tenido en la realización del hecho; VI. a VIII.

“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
...	
Artículo 188. Contenido del Plan Individualizado de Ejecución	Artículo 188. Contenido del Plan Individualizado de Ejecución
El Plan Individualizado de Ejecución deberá especificar:	El Plan Individualizado de Ejecución deberá especificar:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. La asistencia especial que se brindará a la persona adolescente;	VII. La asistencia especial que se brindará a la persona adolescente; Tratándose de personas adolescentes que hayan sido víctimas de reclutamiento, captación, utilización o instrumentalización para la comisión de delitos o en beneficio de grupos delictivos o de delincuencia organizada, dicha asistencia deberá considerar las medidas necesarias para atender las afectaciones derivadas de su vinculación, favorecer su recuperación y reintegración familiar, educativa y comunitaria, fortalecer su proyecto de vida y prevenir su revictimización o nueva vinculación;
VIII. a X. ...	VIII. a X. ...
Transitorios	
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
Segundo. Las autoridades integrantes del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberán realizar, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las adecuaciones necesarias a sus protocolos, lineamientos y demás instrumentos administrativos para incorporar la identificación y atención de personas adolescentes víctimas de reclutamiento, captación, utilización o instrumentalización, de conformidad con las disposiciones del presente decreto.	
Tercero. La implementación del presente decreto se realizará en el ámbito de las respectivas competencias de las autoridades integrantes del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y con cargo a los recursos aprobados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con las disposiciones jurídicas y presupuestarias aplicables.	

3. La iniciativa presentada por Diputadas y Diputados de diversos Grupos Parlamentarios, señalan que el orden jurídico federal en México carece actualmente de un tipo penal autónomo donde se sanciona de manera explícita el reclutamiento de personas por grupos delictivos; un





“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

delito que busca incorporar nuevos elementos a las estructuras delincuenciales y la captación puede efectuarse mediante engaño o, de manera forzada, a través de amenazas, intimidación, coacción, violencia o abuso de poder.

La propuesta destaca que el fenómeno afecta de manera particular a niñas, niños y adolescentes, quienes pueden ser captados aprovechando condiciones de vulnerabilidad. Asimismo, advierte que el reclutamiento puede encontrarse vinculado con otros delitos graves, entre ellos homicidio, extorsión, secuestro, desaparición de personas, tortura, explotación y tráfico de drogas. En este contexto, identifica factores sociales y económicos, como la pobreza, la exclusión social y la falta de oportunidades educativas y laborales, que pueden incrementar la vulnerabilidad frente a las estrategias de captación de las organizaciones criminales.

Como sustento de la propuesta, la iniciativa invoca diversos instrumentos y estándares internacionales en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, así como pronunciamientos de organismos nacionales e interamericanos de derechos humanos. En particular, retoma los criterios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de la necesidad de que los Estados adopten medidas legislativas para prevenir y sancionar el reclutamiento por grupos criminales, reconocer a las personas menores de 18 años como víctimas de especial protección, abarcar sus distintas modalidades y garantizar la investigación, sanción, protección y reparación integral de las víctimas.

En el ámbito nacional, se mencionan como antecedentes las disposiciones del Código Penal para el Estado de Hidalgo, que contempla el reclutamiento o utilización de niñas, niños y adolescentes para participar en la comisión de delitos, así como la legislación de Coahuila, que considera como agravante del fraude la utilización de esquemas de reclutamiento. La iniciativa considera que estos antecedentes resultan insuficientes y que es necesario establecer una regulación de alcance nacional.

La iniciativa propone diferenciar el reclutamiento de personas de la trata de personas. Aunque ambas conductas pueden compartir medios de comisión, la trata exige una finalidad de



“2026, Año de Margarita Maza

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA
LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS
DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL**

explotación, mientras que el reclutamiento tiene como propósito incorporar a una persona a un grupo delictivo o utilizarla para realizar actividades ilícitas. Por ello, se sostiene que la legislación vigente en materia de trata no permite atender de manera integral todos los supuestos de reclutamiento, particularmente aquellos en los que no hay una finalidad de explotación económica o comercial.

La iniciativa considera que la ausencia de un tipo penal específico puede ocasionar que estos hechos sean investigados exclusivamente como manifestaciones de delincuencia organizada, sin atender las circunstancias en que las personas fueron captadas. Esto, a su juicio, puede dificultar la identificación de las víctimas y la investigación de otros delitos relacionados, como desaparición de personas, homicidio, tortura o desplazamiento forzado.

Para atender esta problemática, se propone adicionar un artículo 38 Bis a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a efecto de establecer el delito de “Reclutamiento de personas”. El primer supuesto sancionaría la invitación, inducción, incorporación o reclutamiento de una o más personas, por cualquier medio, para formar parte de un grupo delictivo o de la delincuencia organizada, o para realizar actividades delictivas previstas en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Asimismo, se propone sancionar el reclutamiento forzado cuando se realice mediante intimidación, amenaza, coacción, violencia física o moral o abuso de poder. Tratándose de niñas, niños y adolescentes, se establece una protección reforzada, al considerar que no sería necesario acreditar alguno de dichos medios comisivos para actualizar el supuesto de reclutamiento forzado. Cuando una persona menor de edad sea imputada por estas conductas, deberá atenderse al interés superior de la niñez y garantizarse la protección y restitución de sus derechos conforme a la legislación especializada.

La iniciativa establece diversas circunstancias agravantes relacionadas con las características del sujeto activo, las condiciones de vulnerabilidad de la víctima y la utilización de medios o

“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

conductas particularmente graves, como violencia sexual, tortura o privación de la libertad. También contempla un supuesto agravado cuando la organización criminal aproveche conocimientos o habilidades especializadas de la víctima. Adicionalmente, propone un mecanismo de reducción de penas para quienes proporcionen información relevante y corroborada que contribuya al esclarecimiento de los hechos o a la identificación de otros responsables, sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones, entre ellas la reparación integral del daño. Finalmente, plantea reformar el artículo 42 de la Ley General de Trata para armonizar sus disposiciones con el nuevo delito.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
SIN CORRELATIVO	Capítulo II Bis “Del Reclutamiento Forzado de Personas”.
SIN CORRELATIVO	Artículo 38 Bis. Se impondrá pena de 10 a 20 años de prisión y de 5 mil a 50 mil días multa a quien, por medios impresos, electrónicos o por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, mediante el engaño o sin él, invite, induzca, incorpore o reclute a una o más personas para formar parte de algún grupo delictivo, la delincuencia organizada o para realizar cualquiera de las actividades delictivas a que refiere el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Se considerará reclutamiento forzado de personas cuando la conducta a que refiere el párrafo anterior se cometa mediante intimidación, amenaza, coacción, violencia física o moral o abuso de poder, y se impondrá pena de prisión de 15 a 25 años y de 10 mil a 80 mil días multa. Todo reclutamiento de niñas, niños o adolescentes se entenderá y sancionará como reclutamiento forzado. Tratándose de niñas, niños o adolescentes imputados por el delito de reclutamiento, se





“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	atenderá y salvaguardará el interés superior de la niñez, garantizando en todo momento la protección más amplia y la restitución de sus derechos conforme a lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y demás disposiciones aplicables. Asimismo, en su caso, se impondrá el internamiento preventivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Las penas previstas en el presente artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.
SIN CORRELATIVO	Artículo 38 Ter. Las penas previstas en el artículo 38 Bis de esta Ley se incrementarán hasta en una mitad cuando concorra cualquiera de las circunstancias siguientes: I. Cuando el sujeto activo labore o haya laborado en alguna empresa de seguridad privada, ejerciendo un empleo o cargo en el que haya tenido acceso a información confidencial o haya recibido capacitación o adiestramiento y estos conocimientos los emplee para la comisión del ilícito, o cuando se ostente como persona servidora pública; II. Cuando la víctima pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana; III. Cuando la víctima se halle en situación de movilidad humana, con independencia de su condición migratoria. Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por movilidad humana el desplazamiento de personas, de manera individual o colectiva, fuera de su lugar de residencia habitual, dentro del territorio nacional o a través de fronteras



“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	internacionales, de forma temporal o permanente, independientemente de su nacionalidad, condición migratoria y de los motivos que lo originan, con fines de tránsito, estancia o asentamiento; IV. Cuando para la comisión de la conducta de reclutamiento forzado se provoquen lesiones o se utilicen actos de tortura o violencia sexual, privación de la libertad, fanatismo religioso o tratos crueles, inhumanos o degradantes en contra de la víctima; V. Cuando se realice sobre persona con formación, profesión o con habilidades o conocimientos especializados, o VI. Cuando quien cometa la conducta haya pertenecido a corporaciones de seguridad pública o a la Fuerza Armada Permanente. Cuando el sujeto activo tenga el carácter de persona servidora pública, se le impondrá además la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.
SIN CORRELATIVO	Artículo 38 Quáter. Se podrán reducir las penas previstas para los delitos de reclutamiento previstos en el artículo 38 Bis de la presente Ley hasta en una tercera parte, cuando los autores o partícipes del delito proporcionen a la autoridad competente información relevante que se encuentre corroborada por otros datos o medios de prueba o elementos de convicción que permitan esclarecer los hechos o identificar a otros responsables, siempre que éstos no sean reincidentes, se garantice la reparación integral del daño a la víctima y no se trate de un imputado por delincuencia organizada.



“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 42. ... I. ... II. Se utilice violencia, intimidación, engaño, privación de libertad, fanatismo religioso o tratos crueles, inhumanos o degradantes, salvo en el caso del artículo 13; III. ...	Artículo 42. ... I. ... II. Se utilice violencia, intimidación, engaño, privación de libertad, fanatismo religioso o tratos crueles, inhumanos o degradantes, salvo en los supuestos de los artículos 13 y 38 Bis ; III. ...

4. La iniciativa de la **Diputada Lilia Aguilar Gil** propone adicionar un Capítulo XI, denominado “Reclutamiento Forzado y Utilización de Personas Menores de Edad en Actividades Delictivas”, al Título Octavo del Libro Segundo del Código Penal Federal, con el propósito de establecer un tipo penal autónomo para sancionar el reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes por parte de organizaciones delictivas.

La exposición de motivos señala que el reclutamiento de personas menores de edad constituye una grave vulneración de sus derechos, pues las organizaciones criminales pueden incorporarlas mediante fuerza, violencia física o moral, amenazas, engaño, coerción económica, inducción o aprovechamiento de situaciones de extrema vulnerabilidad. Los menores pueden ser utilizados como vigilantes, mensajeros, informantes, transportistas, encargados de armas o drogas, cobradores o para captar a otros menores. La iniciativa destaca que su edad y condiciones de vulnerabilidad facilitan su control y adoctrinamiento.

La diputada sostiene que en México existe un déficit normativo, pues el Código Penal Federal no contempla actualmente un delito autónomo de reclutamiento. En la práctica, estas conductas pueden ser encuadradas en figuras como trata de personas, secuestro o corrupción de menores, pero, de acuerdo con la iniciativa, estas figuras no siempre permiten sancionar de manera integral la incorporación de una persona menor de edad a la estructura y actividades de una organización

“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

criminal. Por ello, se plantea crear una figura específica que permita perseguir la conducta desde su origen y reconocer a las niñas, niños y adolescentes como víctimas y no como instrumentos de las estructuras criminales.

La propuesta también se fundamenta en la Convención sobre los Derechos del Niño, su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados y el Convenio 182 de la OIT, que contempla el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados dentro de las peores formas de trabajo infantil. Asimismo, se utiliza como referencia la legislación colombiana, que contempla delitos relacionados con el reclutamiento y utilización de personas menores de 18 años.

El proyecto adiciona el artículo 209 Sexies, que sancionaría a quien, mediante fuerza, violencia física o moral, amenaza, engaño, coerción económica o aprovechamiento de una situación de extrema vulnerabilidad, obligue, induzca o incorpore a una persona a formar parte de una asociación delictuosa, banda, pandilla o grupo criminal organizado para participar en delitos, realizar labores de vigilancia o logística, o prestar servicios a dicha organización. Para esta conducta se propone una pena de 15 a 25 años de prisión y de 1,000 a 2,000 días multa.

Por su parte, el artículo 209 Septies establecería una figura específica para quien reclute, organice, financie, induzca, facilite, obligue o utilice a una persona menor de 18 años para participar en actividades delictivas o formar parte de los fines de la delincuencia organizada. Se propone una pena de 20 a 30 años de prisión y de 2,000 a 4,000 días multa. Para esta conducta no sería necesario acreditar el uso de violencia o engaño, y el consentimiento otorgado por la persona menor de 18 años no constituiría una causa de exclusión de responsabilidad penal.

Las penas podrían aumentar hasta en una mitad cuando el responsable sea o haya sido servidor público de alguna institución de seguridad pública, procuración de justicia, sistema penitenciario o de las fuerzas armadas; cuando la conducta se realice contra personas pertenecientes a comunidades indígenas, afroamericanas o en situación de movilidad humana; o cuando la víctima sea una persona con discapacidad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.



“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

Finalmente, se establece que el decreto entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y que las entidades federativas tendrían un plazo máximo de 180 días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes en sus legislaciones penales locales.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO XI Reclutamiento Forzado y Utilización de Personas Menores de Edad en Actividades Delictivas
SIN CORRELATIVO	Artículo 209 Sexies. Comete el delito de reclutamiento forzado quien mediante el uso de la fuerza, la violencia física o moral, la amenaza, el engaño, la coacción económica o aprovechando una situación de extrema vulnerabilidad, obligue, induzca o incorpore a una persona a formar parte de una asociación delictuosa, banda, pandilla o grupo criminal organizado, con el objeto de que participe en la comisión de delitos, realice labores de vigilancia, logística, o preste servicios de cualquier índole a dicha organización.
SIN CORRELATIVO	A quien cometa este delito se le impondrá una pena de quince a veinticinco años de prisión y de mil a dos mil días multa.
SIN CORRELATIVO	Artículo 209 Septies. A quien reclute, organice, financie, induzca, facilite, obligue o utilice a una persona menor de dieciocho años de edad para participar en actividades delictivas o que formen parte de los fines de la delincuencia organizada, se le impondrá una pena de veinte a treinta años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa.
SIN CORRELATIVO	Para los efectos de este artículo, no se requerirá acreditar el uso de la violencia o el engaño. El consentimiento otorgado por la

“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	persona menor de dieciocho años no constituirá causa de exclusión de la responsabilidad penal. Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando: I. El sujeto activo sea o haya sido servidor público de alguna institución de seguridad pública, procuración de justicia, sistema penitenciario o de las fuerzas armadas. II. La conducta se realice en contra de personas que pertenezcan a comunidades indígenas, afromexicanas o en situación de movilidad humana. III. La víctima sea una persona con discapacidad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho.
TRANSITORIOS	
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones correspondientes en sus legislaciones penales locales en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.	

III. CONSIDERACIONES

Primera. Competencia

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura es competente, por materia y por turno de la Mesa Directiva, para emitir el presente dictamen de conformidad con los artículos constitucionales y legales; de igual forma, esta Comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa, en términos del artículo 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de



“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

dictaminar en la materia correspondiente.

Segunda. Objetivo de las iniciativas

Las iniciativas materia del presente dictamen coinciden en identificar el reclutamiento de personas por grupos delictivos como un fenómeno que requiere una respuesta específica del Estado mexicano, particularmente cuando afecta a niñas, niños y adolescentes, aunque plantean aproximaciones normativas distintas para atenderlo.

Por una parte, la iniciativa presentada por el Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone incorporar al Código Penal Federal el delito de reclutamiento organizado de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo. Su propuesta parte de reconocer que el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes no necesariamente se realiza mediante violencia o coerción directa, sino que puede producirse a través del engaño, la inducción, ofertas económicas o laborales, protección, regalos, necesidades económicas, mecanismos de dependencia y otros medios de captación. Asimismo, contempla que las personas menores de edad reclutadas puedan ser incorporadas a organizaciones delictivas, utilizadas para la comisión de delitos o para atraer a otras personas menores de edad.

Por otra parte, la iniciativa presentada por Diputadas y Diputados de diversos Grupos Parlamentarios, proponen adicionar a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos un capítulo específico en materia de reclutamiento de personas, con el propósito de establecer un tipo penal autónomo que permita sancionar las conductas mediante las cuales una persona sea invitada, inducida, incorporada o reclutada para integrarse a un grupo delictivo, a la delincuencia organizada o para realizar actividades delictivas. La propuesta comprende tanto modalidades de captación no coercitivas como aquellas realizadas mediante intimidación, amenaza, coacción, violencia física o moral o abuso de poder, y contempla una protección reforzada cuando las personas afectadas sean niñas, niños o adolescentes.

“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

Esta Comisión de Justicia advierte que, si bien las iniciativas difieren en cuanto al ordenamiento jurídico en el que proponen incorporar la conducta y en el ámbito subjetivo de protección, todas parten de una preocupación común: la necesidad de reconocer y atender de manera específica las distintas formas mediante las cuales grupos delictivos captan, inducen, incorporan o utilizan a personas para la realización de actividades ilícitas, evitando que estas conductas queden únicamente subsumidas en otros tipos penales y procurando una respuesta institucional que considere las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas, particularmente de niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, el análisis conjunto de las propuestas permite a esta Comisión valorar integralmente el fenómeno del reclutamiento, sus distintas modalidades y las consecuencias jurídicas que deben derivarse de su realización, a fin de establecer una regulación que permita su investigación, persecución y sanción de manera específica, al tiempo que fortalezca la protección y asistencia de las personas afectadas.

Por lo anterior, esta Comisión considera procedente analizar conjuntamente las iniciativas y, a partir de sus coincidencias y diferencias, determinar la alternativa normativa que resulte más adecuada para establecer una respuesta jurídica integral frente al reclutamiento de personas por grupos delictivos.

Por último, esta Comisión de Justicia no omite recordar que durante la presente Legislatura ya se dictaminaron en sentido positivo una serie de iniciativas en materia de reclutamiento forzado de personas menores de 18 años, con el objetivo de incluir dicho delito como parte del Código Penal Federal. Las iniciativas en cuestión se presentan en la tabla siguiente:

Iniciante	Iniciativa
Diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo (PT).	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de reclutamiento forzado.
Diputado Pablo Vázquez Ahued del Grupo Parlamentario de Movimiento	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal



“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

Iniciante	Iniciativa
Ciudadano (MC).	Federal, en materia de tipificación del delito de reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por la delincuencia organizada.
Diputadas Ana Isabel González González y Mónica Elizabeth Sandoval Hernández, y el Diputado Miguel Alejandro Alonso Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, a fin de tipificar el delito de reclutamiento, con especial protección a niñas, niños y adolescentes.
Diputado Oscar Iván Brito Zapata, del Grupo Parlamentario de Morena	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en materia de prevención, sanción y atención integral del reclutamiento forzado.
Diputado Reginaldo Sandoval Flores y la Diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT).	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Nacional contra la Delincuencia Organizada (en materia de reclutamiento forzado).
Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez y Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del (PRI).	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan los artículos 209 Sextus y 209 Septimus del Código Penal Federal.
Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas y Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 201 Bis al Código Penal Federal (en materia del delito de corrupción de menores).
Diputado José Guillermo Anaya Llamas y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del (PAN).	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia del delito de corrupción de menores.
Diputada Kenia López Rabadán y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de reclutamiento criminal y



“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

Iniciante	Iniciativa
Nacional (PAN).	reclutamiento criminal forzado.
Diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, así como Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal, en materia de reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes.
Diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja y Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT).	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
Diputada Tania Palacios Kuri y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.
Diputado Julio Javier Scherer Pareyón del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM).	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 201 del Código Penal Federal.
Diputado Felipe Miguel Delgado Carrillo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM).	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga el inciso e) del artículo 201 y se adiciona un artículo 201 Bis 1 al Código Penal Federal.
Diputado Ernesto Núñez Aguilar del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM).	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 164 Ter al Código Penal Federal.
Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM).	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 201 Ter al Código Penal Federal, en materia de reclutamiento forzado de menores.
Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 107 Bis del Código Penal Federal, en materia de imprescriptibilidad del reclutamiento de personas menores de edad por grupos delictivos.

“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

Tercera. Conductas que se pretende tipificar

Del análisis conjunto de las iniciativas, esta Comisión de Justicia advierte que las propuestas buscan establecer una respuesta penal específica frente a las conductas mediante las cuales niñas, niños, adolescentes y, en determinados supuestos, otras personas son captadas, inducidas, obligadas, incorporadas o reclutadas para participar en actividades vinculadas con grupos delictivos o con la delincuencia organizada.

Si bien las iniciativas utilizan formulaciones distintas, existe coincidencia en que el fenómeno no se limita a la incorporación voluntaria de una persona a una estructura criminal, sino que puede presentarse mediante diversas formas de captación. Entre ellas se encuentran el engaño, la inducción, el ofrecimiento de beneficios, la generación de vínculos de dependencia y el aprovechamiento de condiciones de vulnerabilidad, así como la intimidación, amenaza, coacción, violencia física o moral y abuso de poder.

La iniciativa del Diputado Luis Agustín Rodríguez Torres pone particular énfasis en las modalidades de reclutamiento de personas menores de edad que no necesariamente implican violencia o coerción directa, mientras que la iniciativa presentada por Diputadas y Diputados de diversos Grupos Parlamentarios, contempla expresamente tanto el reclutamiento como modalidad general de incorporación a grupos delictivos como su realización mediante medios coercitivos.

Esta Comisión considera relevante distinguir, para efectos de la tipificación, entre la conducta de reclutar o incorporar a una persona y las actividades ilícitas para cuya realización pueda ser utilizada posteriormente. El objeto de la regulación que se propone consiste en sancionar de manera autónoma la conducta de quien realiza la captación o incorporación con la finalidad de integrar a una persona a un grupo delictivo, a la delincuencia organizada o de utilizarla para la comisión de actividades delictivas, sin que sea necesario que el delito posterior efectivamente se consuma para que se actualice el tipo penal de reclutamiento.



“2026, Año de Margarita Maza

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA
LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS
DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL**

Asimismo, debe distinguirse entre las distintas modalidades de reclutamiento. El reclutamiento puede producirse sin que exista una manifestación expresa de violencia o coerción, particularmente cuando se aprovechan condiciones de vulnerabilidad, engaño, necesidad económica, dependencia o falta de alternativas. Por otra parte, adquiere una especial gravedad cuando se realiza mediante intimidación, amenaza, coacción, violencia física o moral o abuso de poder. En estos supuestos, la conducta merece una respuesta penal diferenciada, en atención a la afectación adicional que dichos medios producen sobre la libertad, integridad y autonomía de la persona.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes, esta Comisión considera necesario reconocer que su incorporación a grupos delictivos constituye una circunstancia que requiere una protección reforzada. Por ello, la regulación debe considerar las condiciones particulares de las personas menores de edad y atender al principio del interés superior de la niñez, evitando que su condición de personas reclutadas o utilizadas por grupos delictivos se traduzca, por ese solo hecho, en una respuesta que desconozca su situación de especial vulnerabilidad.

De igual manera, esta Comisión estima necesario diferenciar el delito de reclutamiento de otros tipos penales que pueden actualizarse con motivo de los mismos hechos. La existencia de una conducta de reclutamiento no impide que, cuando concurren los elementos correspondientes, puedan actualizarse otros delitos previstos en la legislación penal. En consecuencia, la creación de un tipo penal específico no pretende sustituir las figuras jurídicas existentes, sino permitir que la conducta de captación, inducción, incorporación o reclutamiento sea identificada, investigada y sancionada de manera autónoma, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan por los demás delitos cometidos.

A partir de estas consideraciones, esta Comisión considera que la respuesta normativa debe comprender las distintas formas de reclutamiento, establecer una protección reforzada para las personas menores de edad y diferenciar aquellos supuestos en los que la conducta se realiza mediante medios coercitivos o aprovechando determinadas condiciones de vulnerabilidad. Con ello, se busca que el marco jurídico permita identificar de manera precisa el momento y las circunstancias en que se configura el reclutamiento, así como las consecuencias jurídicas

“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

correspondientes.

Cuarta. Análisis de constitucionalidad

Esta Comisión de Justicia considera necesario analizar las iniciativas a la luz del marco constitucional aplicable, particularmente de las disposiciones relativas a la protección de los derechos humanos, la seguridad pública, el interés superior de la niñez y los principios que rigen el derecho penal.

En primer término, el artículo 1º constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este marco, la creación de un tipo penal específico para sancionar el reclutamiento de personas con la finalidad de incorporarlas a grupos delictivos, a la delincuencia organizada o para la realización de actividades delictivas constituye una medida legislativa orientada a proteger bienes jurídicos fundamentales, entre ellos la libertad, la integridad personal, la seguridad y el libre desarrollo de la personalidad. La propuesta adquiere una relevancia particular cuando las personas afectadas son niñas, niños o adolescentes, debido a las obligaciones reforzadas de protección que derivan del orden constitucional.

Por su parte, el artículo 4º constitucional establece el principio del interés superior de la niñez, conforme al cual, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se debe garantizar de manera plena los derechos de niñas y niños. Este principio resulta directamente aplicable al fenómeno objeto del presente dictamen, pues el reclutamiento y utilización de personas menores de edad por grupos delictivos puede afectar de manera simultánea diversos derechos, entre ellos la integridad personal, la libertad, la educación, la vida familiar y el desarrollo integral.

En consecuencia, el tratamiento legislativo de estas conductas debe considerar la condición

“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

particular de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y prever una protección acorde con su especial situación de vulnerabilidad. Lo anterior justifica que el proyecto establezca un tratamiento diferenciado para los casos en que las personas reclutadas sean menores de edad, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones correspondientes en materia de protección integral de sus derechos.

Asimismo, el artículo 21 constitucional establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines comprenden salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Dentro de este marco, corresponde al Estado establecer mecanismos jurídicos adecuados para prevenir y sancionar conductas que afecten gravemente estos bienes jurídicos.

Desde esta perspectiva, las iniciativas analizadas persiguen una finalidad constitucionalmente legítima, al buscar fortalecer la respuesta del Estado frente a las conductas mediante las cuales personas son captadas, inducidas, incorporadas o sometidas para participar en actividades vinculadas con grupos delictivos o con la delincuencia organizada.

No obstante, esta Comisión considera que la intervención del derecho penal debe observar los principios de legalidad, seguridad jurídica y taxatividad previstos en el artículo 14 constitucional. Por ello, el tipo penal propuesto debe identificar con suficiente claridad la conducta sancionada, los sujetos que pueden intervenir, la finalidad específica del reclutamiento y las circunstancias que permitan distinguir sus diferentes modalidades.

En atención a lo anterior, el proyecto de decreto delimita la conducta de reclutamiento a aquellas acciones dirigidas a incorporar a una o más personas a un grupo delictivo, a la delincuencia organizada o a la realización de determinadas actividades delictivas, y establece circunstancias específicas para identificar los supuestos de reclutamiento forzado y las conductas que ameritan una sanción agravada.

Esta Comisión estima que dicha delimitación permite establecer una respuesta penal específica sin extender de manera indeterminada el ámbito de aplicación de la norma. De igual manera, el

“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

tratamiento diferenciado de determinadas circunstancias de vulnerabilidad busca atender la distinta intensidad de afectación que puede presentarse en cada caso.

Por lo expuesto, esta Comisión de Justicia considera que el proyecto de decreto resulta compatible con los principios y derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que su aplicación se realice de conformidad con los principios de legalidad, taxatividad, proporcionalidad, debido proceso, interés superior de la niñez y protección integral de los derechos humanos.

Quinta. Análisis convencional

Esta Comisión de Justicia considera necesario examinar las iniciativas a la luz de los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte, particularmente aquellos relacionados con la protección de niñas, niños y adolescentes, la libertad y la integridad personal, así como con la prevención y combate de la delincuencia organizada.

En particular, la Convención sobre los Derechos del Niño establece obligaciones específicas de protección respecto de las personas menores de edad. Su contenido exige que los Estados adopten las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido, malos tratos, explotación y violencia.

Estas obligaciones resultan relevantes frente al reclutamiento de personas menores de edad por grupos delictivos, debido a que dicha conducta puede colocarlas en situaciones de violencia, explotación, utilización para la comisión de delitos y afectación de su desarrollo integral. Por ello, la respuesta estatal no puede limitarse a la persecución de las actividades delictivas posteriores, sino que debe contemplar mecanismos para prevenir y sancionar las conductas de captación e incorporación que hacen posible su utilización por estructuras criminales.

De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el principio del interés superior de la niñez como un criterio fundamental para las decisiones que involucren a niñas,



“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

niños y adolescentes. En consecuencia, las autoridades encargadas de la investigación, persecución, sanción y atención de los casos deberán considerar su condición de víctimas cuando corresponda y adoptar las medidas necesarias para garantizar la restitución integral de sus derechos, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

En este mismo sentido, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados establece obligaciones reforzadas para evitar el reclutamiento y utilización de personas menores de edad en determinadas circunstancias. Si bien el fenómeno regulado por el presente proyecto se refiere al reclutamiento con fines delictivos y no necesariamente a situaciones de conflicto armado, sus disposiciones forman parte del marco internacional que evidencia la especial protección que merece la niñez frente a su incorporación o utilización en actividades violentas.

Asimismo, el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, establece obligaciones para los Estados respecto de aquellas actividades que, por su naturaleza o por las circunstancias en que se realizan, pueden poner en riesgo la salud, seguridad o moralidad de las personas menores de edad. Este estándar resulta pertinente para valorar la especial gravedad de la utilización de niñas, niños y adolescentes en actividades ilícitas y violentas.

Por otra parte, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional reconoce la necesidad de que los Estados adopten medidas eficaces para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, fortalecer la cooperación y establecer mecanismos adecuados para la investigación y persecución de las conductas comprendidas en su ámbito de aplicación. Este marco resulta relevante para el presente dictamen en tanto el reclutamiento puede constituir una conducta instrumental para la integración y funcionamiento de estructuras criminales.

De esta manera, el proyecto de Decreto se inserta en una obligación más amplia del Estado mexicano de adoptar medidas legislativas que permitan prevenir y sancionar las conductas que afectan gravemente los derechos de las personas y que contribuyen al funcionamiento de



“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

estructuras delictivas. La tipificación específica del reclutamiento permite atender una etapa previa a la eventual comisión de otros delitos, sin sustituir las responsabilidades que puedan derivarse de la comisión de las conductas ilícitas posteriores.

En consecuencia, esta Comisión de Justicia considera que la propuesta es compatible con los estándares convencionales aplicables, particularmente en materia de protección reforzada de niñas, niños y adolescentes, prevención de la violencia, protección de la libertad e integridad personal y combate a la delincuencia organizada.

Asimismo, la Comisión estima que la incorporación de un tipo penal autónomo debe complementarse con las medidas de protección, asistencia, restitución de derechos y reparación integral que correspondan a las víctimas, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos internacionales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que el proyecto de decreto contribuye al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y convencionales del Estado mexicano, al establecer una respuesta jurídica específica frente al reclutamiento de personas para fines delictivos y reforzar la protección de quienes se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad.

Sexta. Marco jurídico vigente, distribución de competencias y necesidad de una regulación específica

El orden jurídico mexicano ya cuenta con diversas disposiciones que permiten sancionar conductas relacionadas con la captación, utilización o incorporación de personas a actividades delictivas. Sin embargo, en contraste con la reforma analizada aquí, dichas disposiciones no tienen como objeto central sancionar de manera autónoma la conducta consistente en reclutar a una persona para incorporarla a un grupo delictivo, a la delincuencia organizada o para destinarla a la realización de actividades delictivas. Esta distinción resulta relevante desde la perspectiva de la política criminal y de la técnica de tipificación, pues el reclutamiento puede constituir la conducta inicial mediante la cual una persona es incorporada a una estructura criminal, con independencia de que posteriormente se actualicen otros delitos.

“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

En este sentido, el Código Penal Federal contempla diversas conductas relacionadas con la corrupción de personas menores de dieciocho años o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo. De manera particular, su artículo 201 prevé conductas como obligar, inducir, facilitar o procurar que dichas personas realicen determinados actos, entre ellos la comisión de algún delito o su incorporación a una asociación delictuosa.

Por su parte, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos contempla sanciones relacionadas con la utilización de personas menores de dieciocho años en determinadas actividades delictivas, mientras que la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada establece un régimen específico para las organizaciones que se constituyen con el propósito de realizar determinadas conductas delictivas.

No obstante, la existencia de estas disposiciones no elimina la necesidad de establecer un tipo penal específico. Las figuras actualmente previstas atienden distintos momentos, sujetos, finalidades o formas de participación en las conductas delictivas, pero no describen de manera integral el acto de captar, invitar, inducir, incorporar o reclutar a una persona con la finalidad de integrarla a un grupo delictivo, a la delincuencia organizada o de utilizarla para la realización de actividades delictivas.

Por ello, esta Comisión concuerda con las iniciativas en análisis en que se requiere establecer un tipo penal autónomo de reclutamiento de personas, sin que ello implique desplazar las figuras penales actualmente vigentes. Cuando los mismos hechos actualicen otros delitos, deberán aplicarse las reglas correspondientes en materia de concurso y determinación de responsabilidades.

Ahora bien, para determinar el ordenamiento en el que resulta jurídicamente adecuado establecer este delito, esta Comisión considera necesario atender a la distribución de competencias en materia penal. Si bien el Código Penal Federal tiene un ámbito espacial de aplicación en toda la República, su aplicación material se encuentra limitada, conforme a su artículo 1o, a los delitos del orden federal. En consecuencia, la incorporación del reclutamiento

“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

como un delito exclusivamente previsto en dicho ordenamiento no permitiría, por sí misma, establecer una regulación aplicable a aquellos hechos que, por razón de su naturaleza, correspondan al ámbito de competencia de las entidades federativas.

Esta distinción es relevante porque la aplicación de una norma penal debe encontrarse sustentada en una atribución competencial expresa. La utilización del Código Penal Federal para sancionar hechos que correspondan exclusivamente al fuero común podría generar problemas de competencia de la autoridad encargada de su investigación y persecución, además de involucrar los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, el propio Código Penal Federal reconoce la existencia de leyes penales especiales. Su artículo 6o establece que, cuando una conducta delictiva no se encuentre prevista en dicho Código, pero sí en una ley especial, serán aplicables las disposiciones de esta última, tomando en consideración las reglas correspondientes del Código Penal Federal; asimismo, dispone que, cuando una misma materia se encuentre regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general. Este principio permite que determinadas conductas sean reguladas mediante ordenamientos especiales cuando así corresponda a su naturaleza y al diseño competencial establecido por la Constitución.

En ese contexto, esta Comisión considera jurídicamente adecuado incorporar el delito de reclutamiento de personas a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en lugar de establecerlo exclusivamente en el Código Penal Federal. Lo anterior obedece a que dicha Ley General tiene fundamento en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establece un marco normativo de carácter general que permite articular las competencias de los distintos órdenes de gobierno en la materia.

La elección de este ordenamiento permite, además, vincular la nueva figura penal con un régimen jurídico que ya contempla disposiciones de prevención, protección y asistencia a las víctimas. De esta manera, la respuesta estatal frente al reclutamiento no se limita a la sanción de quien realiza

“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

la conducta, sino que puede articularse con las medidas destinadas a la protección, asistencia, restitución de derechos y atención de las personas afectadas. Esta vinculación adquiere especial importancia cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes o se encuentran en alguna otra condición de vulnerabilidad.

Asimismo, la incorporación del delito en la Ley General permite establecer un marco común para la actuación de las autoridades federales y locales, sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada una conforme al orden jurídico aplicable. Con ello, se evita que la protección penal dependa exclusivamente de que la conducta pueda ser considerada de competencia federal y se favorece una respuesta uniforme frente a un fenómeno que puede presentarse en cualquier entidad federativa.

Por lo anterior, esta Comisión de Justicia considera que la incorporación del delito de reclutamiento de personas en la Ley General constituye la alternativa jurídicamente más adecuada para establecer una respuesta penal específica, de alcance general y articulada con las medidas de prevención, protección y asistencia ya previstas en dicho ordenamiento. Esta opción permite atender el vacío normativo identificado, delimitar con mayor precisión la conducta de reclutamiento y, al mismo tiempo, preservar la aplicación de las demás disposiciones penales que resulten procedentes respecto de los delitos que, en su caso, se cometan con posterioridad.

Séptima. Protección reforzada de niñas, niños y adolescentes

Tratándose de niñas, niños y adolescentes, esta Comisión de Justicia considera que el reclutamiento requiere una protección jurídica reforzada, debido a la especial situación de vulnerabilidad que puede existir frente a mecanismos de engaño, inducción, dependencia, violencia, intimidación o aprovechamiento de necesidades económicas y sociales.

El principio del interés superior de la niñez dispone que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se debe garantizar de manera plena los derechos de niñas y niños. Este mandato obliga a que las medidas legislativas relacionadas con la infancia atiendan de manera primordial su protección integral.

“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

En concordancia con lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el interés superior de la niñez como uno de sus principios rectores y establece el derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia. Asimismo, su artículo 47, fracción VII, contempla la obligación de las autoridades de adoptar medidas para prevenir, atender y sancionar los supuestos en que sean incitados o coaccionados para participar en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, así como en otras actividades que impidan su desarrollo integral.

A partir de este marco, esta Comisión considera que la regulación del reclutamiento de personas menores de edad debe evitar que la respuesta jurídica se concentre exclusivamente en las conductas delictivas que posteriormente pudieran realizar, pues ello podría desconocer las circunstancias de captación e incorporación que dieron origen a su participación.

En consecuencia, el proyecto establece un tratamiento reforzado para los casos en que la persona reclutada sea niña, niño o adolescente, de conformidad con el principio del interés superior de la niñez y con las disposiciones aplicables en materia de protección integral de sus derechos.

Lo anterior no supone desconocer el régimen de justicia penal para adolescentes cuando resulte jurídicamente aplicable. Por el contrario, las autoridades deberán distinguir, en cada caso, entre la responsabilidad que pudiera corresponder por hechos delictivos concretos y la condición de víctima derivada del propio reclutamiento, evitando que esta última circunstancia sea ignorada al momento de determinar las medidas de protección, atención, restitución de derechos y, en su caso, responsabilidad que correspondan.

Por ello, esta Comisión considera adecuado que el proyecto reconozca la especial gravedad del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes y establezca una respuesta diferenciada acorde con su condición de sujetos de derechos.

Octava. Reclutamiento forzado de personas mayores de edad

El proyecto no limita su protección a niñas, niños y adolescentes, sino que contempla también el

“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

reclutamiento de personas mayores de edad cuando su incorporación a grupos delictivos o a actividades delictivas se produzca mediante mecanismos de coerción o aprovechamiento de determinadas condiciones de vulnerabilidad.

Tratándose de personas adultas, el orden constitucional reconoce su capacidad de autodeterminación; sin embargo, dicha capacidad no excluye la protección jurídica frente a actos que anulen o restrinjan gravemente la libertad de decisión mediante intimidación, amenaza, coacción, violencia física o moral o abuso de poder.

En este sentido, el proyecto distingue entre el tipo básico de reclutamiento y aquellos supuestos en los que la conducta se realiza mediante mecanismos que afectan de manera particularmente intensa la libertad y autonomía de la víctima.

Asimismo, se contemplan determinadas circunstancias que pueden incrementar la gravedad de la conducta, entre ellas la situación de movilidad humana, la pertenencia a comunidades indígenas o afroamericanas, determinadas condiciones de vulnerabilidad y el aprovechamiento de la formación, profesión, habilidades o conocimientos especializados de la víctima. Estas circunstancias atienden a la posibilidad de que el sujeto activo se aproveche deliberadamente de condiciones que faciliten la captación o permitan obtener una utilidad adicional de la persona reclutada.

De esta manera, el proyecto busca establecer una protección que comprenda tanto a personas menores como mayores de edad, pero reconoce que las condiciones de vulnerabilidad y las necesidades de protección pueden ser distintas según las características de la víctima y la modalidad mediante la cual se haya producido el reclutamiento.

Esta diferenciación resulta relevante para garantizar una respuesta penal proporcional a la gravedad concreta de los hechos y, al mismo tiempo, evitar que la regulación se limite exclusivamente a los casos en que exista violencia física.

Novena. Derecho comparado

El análisis comparado permite identificar que distintos ordenamientos han desarrollado



“2026, Año de Margarita Maza

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA
LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS
DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL**

respuestas penales específicas frente al reclutamiento de personas menores de edad para su utilización en estructuras armadas o criminales.

En particular, el ordenamiento colombiano contempla el delito de reclutamiento ilícito en el artículo 162 del Código Penal, dentro de la Ley 599 de 2000. La disposición sanciona el reclutamiento de personas menores de dieciocho años, así como su utilización u obligación para participar directa o indirectamente en hostilidades o acciones armadas, cuando la conducta se produzca con ocasión y en desarrollo de un conflicto armado.

Este referente resulta relevante para el presente dictamen no porque el contexto jurídico mexicano sea equivalente al colombiano, sino porque permite observar que el derecho comparado ha reconocido la necesidad de otorgar una protección penal específica frente a conductas de reclutamiento de personas menores de edad.

Asimismo, la experiencia colombiana muestra la importancia de delimitar con precisión los elementos del tipo penal y el contexto en que resulta aplicable. En consecuencia, el proyecto mexicano adopta una configuración distinta, vinculada con la incorporación de personas a grupos delictivos, a la delincuencia organizada o a la realización de actividades delictivas, sin condicionar la existencia del delito a la presencia de un conflicto armado.

La referencia comparada, por tanto, sirve como elemento de contexto para advertir que la criminalización autónoma del reclutamiento puede constituir una herramienta legislativa para visibilizar y sancionar una conducta que, de otro modo, puede quedar subsumida en otros tipos penales.

Esta Comisión considera que el derecho comparado constituye un referente auxiliar para la construcción legislativa, pero que la regulación propuesta debe responder a las características del sistema jurídico mexicano, a su distribución constitucional de competencias y al marco nacional de protección de los derechos humanos.

Decima. Principio de taxatividad y técnica de tipificación

En materia penal, el principio de legalidad exige que las conductas sancionadas se encuentren

“2026, Año de Margarita Maza

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA
LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS
DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL**

previstas en una norma previa y que sus elementos sean determinados con un grado suficiente de claridad y precisión. Este principio se relaciona directamente con la seguridad jurídica de las personas y limita la posibilidad de que las autoridades amplíen el alcance de los tipos penales mediante interpretaciones que excedan su contenido.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el principio de taxatividad no exige al legislador alcanzar la mayor precisión imaginable, sino una determinación suficiente de los conceptos contenidos en las normas penales. Asimismo, ha reconocido que la valoración de la claridad de una disposición debe atender no sólo a sus términos aislados, sino también a su relación con otras expresiones de la propia norma, el contexto en que se encuentra y sus posibles destinatarios.

A partir de este criterio, esta Comisión considera que el tipo penal propuesto debe analizarse atendiendo al conjunto de sus elementos y no de manera aislada. Las conductas de invitar, inducir, incorporar o reclutar deben entenderse vinculadas con la finalidad específica prevista en el propio tipo penal, esto es, la incorporación de una o más personas a un grupo delictivo, a la delincuencia organizada o su utilización para la realización de actividades delictivas.

Asimismo, la referencia a la delincuencia organizada debe entenderse conforme al marco jurídico aplicable, particularmente a la definición constitucional y legal correspondiente. En cuanto a la expresión “grupo delictivo”, su aplicación deberá vincularse con la existencia de una estructura o agrupación cuya finalidad sea la realización de actividades delictivas, de acuerdo con los elementos objetivos acreditados en cada caso.

En este sentido, la expresión “grupo delictivo” no comprende cualquier reunión ocasional de personas, sino una agrupación que, atendiendo a las circunstancias del caso y a los elementos objetivos acreditados, tenga como finalidad la realización de actividades delictivas.

Por otra parte, las modalidades de reclutamiento forzado se encuentran delimitadas mediante circunstancias concretas, como la intimidación, amenaza, coacción, violencia física o moral y abuso de poder. La incorporación de estas circunstancias permite diferenciar los supuestos en los que la libertad de decisión de la víctima resulta afectada de manera particularmente grave.



“2026, Año de Margarita Maza

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA
LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS
DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL**

En consecuencia, esta Comisión considera que la propuesta satisface la exigencia de determinación suficiente propia del principio de taxatividad, sin perjuicio de que la aplicación de sus disposiciones deba realizarse conforme a los principios de legalidad, debido proceso y exacta aplicación de la ley penal.

IV. IMPACTO REGULATORIO

La propuesta de decreto tiene por objeto establecer un tipo penal específico de reclutamiento de personas y adecuar las disposiciones de la Ley General relacionadas con dicho delito.

En el ámbito federal, la reforma no requiere modificar otros ordenamientos para que las disposiciones sustantivas entren en vigor. No obstante, su implementación puede generar la necesidad de realizar ajustes en disposiciones locales, protocolos de actuación, mecanismos de coordinación institucional y otros instrumentos administrativos que resulten necesarios para su aplicación efectiva.

En particular, las entidades federativas deberán revisar su marco jurídico en aquellos aspectos en los que resulte necesario armonizar las disposiciones locales con el nuevo régimen previsto en la Ley General, de conformidad con las competencias que correspondan a cada orden de gobierno.

Por ello, esta Comisión considera adecuado establecer un plazo para que las legislaturas de las entidades federativas realicen, en su caso, las adecuaciones normativas necesarias.

En consecuencia, la propuesta no genera un impacto regulatorio que impida su viabilidad, sin perjuicio de las acciones de armonización e implementación que correspondan a las autoridades competentes.

V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:



“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción II del artículo 42 y, la numeración del Capítulo II “Reglas comunes para los delitos previstos en esta Ley”, para quedar como Capítulo II Ter; y se **adiciona** un Capítulo II Bis, denominado “Del Reclutamiento Forzado de Personas”, al Título Segundo, que comprende los artículos 38 Bis, 38 Ter y 38 Quáter, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II BIS Del Reclutamiento Forzado de Personas

Artículo 38 Bis. Se impondrá pena de diez a veinte años de prisión y de cinco mil a cincuenta mil días multa a quien, por medios impresos, electrónicos o por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, mediante el engaño o sin él, invite, induzca, incorpore o reclute a una o más personas para formar parte de algún grupo delictivo, la delincuencia organizada o para realizar cualquiera de las actividades delictivas a que se refiere el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Se considerará reclutamiento forzado de personas cuando la conducta a que refiere el párrafo anterior se cometa mediante intimidación, amenaza, coacción, violencia física o moral o abuso de poder, y se impondrá pena de prisión de quince a veinticinco años y de diez mil a ochenta mil días multa.

Todo reclutamiento de niñas, niños o adolescentes se entenderá y sancionará como reclutamiento forzado.

“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

Tratándose de niñas, niños o adolescentes imputados por el delito de reclutamiento, se atenderá y salvaguardará el interés superior de la niñez, garantizando en todo momento la protección más amplia y la restitución de sus derechos conforme a lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y demás disposiciones aplicables. Asimismo, en su caso, se impondrá el internamiento preventivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Las penas previstas en el presente artículo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

Artículo 38 Ter. Las penas previstas en el artículo 38 Bis de esta Ley se incrementarán hasta en una mitad cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

I. Cuando el sujeto activo labore o haya laborado en alguna empresa de seguridad privada, ejerciendo un empleo o cargo en el que haya tenido acceso a información confidencial o haya recibido capacitación o adiestramiento y estos conocimientos los emplee para la comisión del ilícito, o cuando se ostente como persona servidora pública;

II. Cuando la víctima pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afromexicana;

III. Cuando la víctima se halle en situación de movilidad humana, con independencia de su condición migratoria.

Para los efectos del presente capítulo, se entenderá por movilidad humana el desplazamiento de personas, de manera individual o colectiva, fuera de su lugar de residencia habitual, dentro del territorio nacional o a través de fronteras internacionales, de forma temporal o permanente, independientemente de su nacionalidad, condición migratoria y de los motivos que lo originan, con fines de tránsito, estancia o asentamiento;

IV. Cuando para la comisión de la conducta de reclutamiento forzado se provoquen lesiones o se



“2026, Año de Margarita Maza

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL

utilicen actos de tortura o violencia sexual, privación de la libertad, fanatismo religioso o tratos crueles, inhumanos o degradantes en contra de la víctima;

V. Cuando se realice sobre persona con formación, profesión o con habilidades o conocimientos especializados, o

VI. Cuando quien cometa la conducta haya pertenecido a corporaciones de seguridad pública o a la Fuerza Armada Permanente.

Cuando el sujeto activo tenga el carácter de persona servidora pública, se le impondrá además la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, la cual comenzará a computarse a partir de que se haya cumplido la pena privativa de libertad.

Artículo 38 Quáter. Se podrán reducir las penas previstas para los delitos de reclutamiento previstos en el artículo 38 Bis de la presente Ley hasta en una tercera parte, cuando los autores o partícipes del delito proporcionen a la autoridad competente información relevante que se encuentre corroborada por otros datos o medios de prueba o elementos de convicción que permitan esclarecer los hechos o identificar a otros responsables, siempre que éstos no sean reincidentes, se garantice la reparación integral del daño a la víctima y no se trate de un imputado por delincuencia organizada.

CAPÍTULO II TER

Reglas comunes para los delitos previstos en esta Ley

Artículo 39. ...

Artículo 42. ...

I. ...

II. Se utilice violencia, intimidación, engaño, privación de libertad, fanatismo religioso o tratos crueles,



“2026, Año de Margarita Maza

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA
LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS
DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL**

inhumanos o degradantes, salvo en **los supuestos de los artículos 13 y 38 Bis;**

III. a X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los procedimientos penales en materia de reclutamiento en el ámbito local iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen, salvo que esta Ley les resulte más benéfica.

TERCERO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas o congresos de las entidades federativas que tengan previsto el delito de reclutamiento procederán a realizar las reformas legales necesarias para armonizarlas con el presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS DÍAS 6 DEL MES OCTUBRE DE 2026.

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN**

COMISIÓN DE JUSTICIA

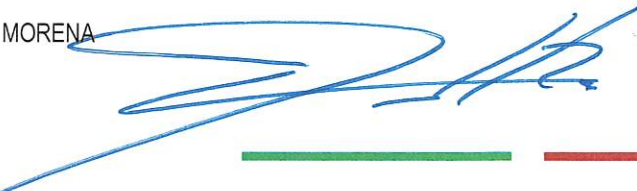
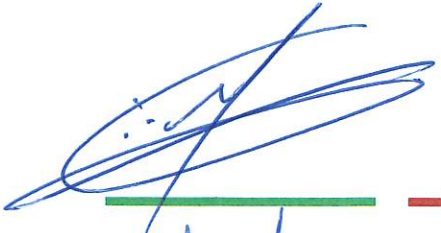
LISTA DE VOTACIÓN

SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 06/10/2026

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	A FAVOR	SENTIDO DEL VOTO EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Moreno Rivera Julio César	MORENA			
Secretaría				
Vences Valencia Julieta Kristal	MORENA			
Benítez Tiburcio Mariana	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	MORENA			
Maldonado Chavarín Alberto	MORENA			
Piceno Carina	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

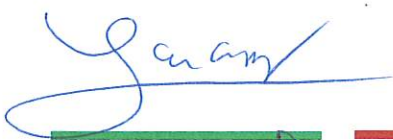
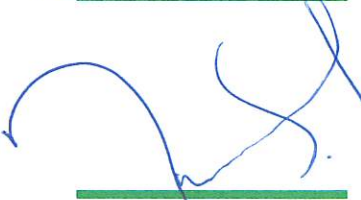
LISTA DE VOTACIÓN

SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 06/10/2026

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	A FAVOR	SENTIDO DEL VOTO EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Llamas José Guillermo	MORENA			
Segura Trejo Elena Edith	PAN			
Damián Retes César Israel	PAN			
Mendoza Mondragón María Luisa	PVEM			
Carbajal Méndez Liliana	PVEM			
Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
Suárez Licona Emilio	PRI			

COMISIÓN DE JUSTICIA

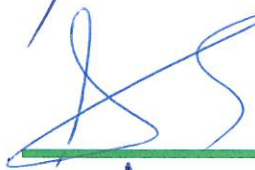
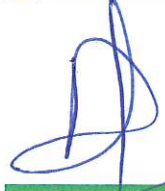
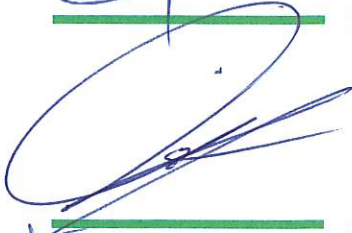
LISTA DE VOTACIÓN

SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 06/10/2026

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	A FAVOR	SENTIDO DEL VOTO EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Zavala Gutiérrez Juan Ignacio	MC			
Integrante				
Aguilar Gil Lilia	PT			
Arreola Trinidad Azucena	MORENA			
Barreras Samaniego Diana Karina	PT			
Brito Zapata Óscar Iván	MORENA			
González Flandez Deliamaría	PVEM			
Domínguez Domínguez César Alejandro	PRI			

COMISIÓN DE JUSTICIA

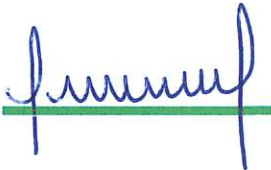
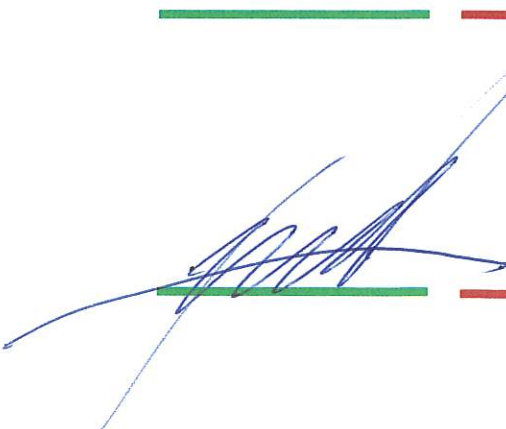
LISTA DE VOTACIÓN

SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 06/10/2026

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	A FAVOR	SENTIDO DEL VOTO EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ealy Díaz María Teresa	MORENA			
Rubalcava Jiménez José Alfonso	PAN			
Godoy Rangel Leonel	MORENA			
Rubio Fernández Paulina	PAN			
Madrazo Silva Carlos Arturo	PVEM			
Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes	PT			

COMISIÓN DE JUSTICIA

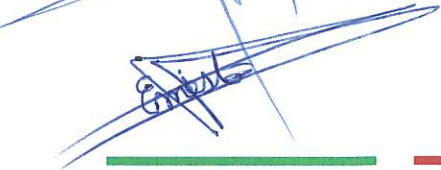
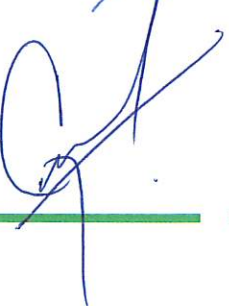
LISTA DE VOTACIÓN

SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 06/10/2026

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	A FAVOR	SENTIDO DEL VOTO EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Cruz Peláez Fátima Almendra	PVEM			
Peña Villa José Alejandro	MORENA			
Prieto Gallardo Ernesto Alejandro	MORENA			
García Romero Rafaela Vianey	MORENA			
Sánchez Cordero Dávila Olga María del Carmen	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

SÉPTIMA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 06/10/2026

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE RECLUTAMIENTO CRIMINAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

Rosete María



MORENA

Ulloa Pérez Gerardo



MORENA

Vázquez Ahued Pablo



MC

Yáñez Cuellar Arturo



PRI

Zavala Gómez del Campo Margarita Ester



PAN

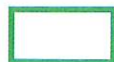
Zebadúa Alva Joaquín



MORENA

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

TOTAL



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>